



República de Colombia

1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:=====0690=====

CERO SEISCIENTOS NOVENTA.=====

FECHA: ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).=====

=====NOTARÍA QUINTA (5ª) DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ=====

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====

===== FORMATO DE CALIFICACIÓN =====

CÓDIGO DE LA NOTARÍA: 7300100005.=====

MATRÍCULA INMOBILIARIA:350-65597 =====

FICHA CATASTRAL:01-09-0519-0015-000.=====

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

INMUEBLE - DIRECCIÓN: CASA LOTE DISTINGUIDA CON EL NÚMERO QUINCE (15) DE LA MANZANA CINCUENTA Y DOS (52), UBICADA EN LA URBANIZACIÓN EL JARDIN, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.=====

===== NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====

CÓDIGO	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$60.000.000.00
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (x)
0311	CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

VENDEDOR:

JAIRO ÓVALLE OVALLE 14.266.606

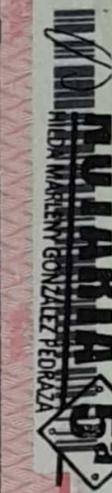
COMPRADORES:

LEIDY MARCELA FORERO BARRIOS 1.024.485.969

GERMAN SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ 80.449.539

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NUMERO 1156 DE 29 DE MARZO DE 1996, ARTS. 1 Y 2, EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.=====

En la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia, en la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Ibagué, cuya Notaria Encargada es la Doctora MARIA ALEJANDRA CORTES SALAZAR, ENCARGADA mediante resolución numero 04666



del 12 de junio del 2020, expedida por la superintendencia de notariado y registro, en la fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: =====

===== **COMPRAVENTA** =====

COMPARECIERON: JAIRO OVALLE OVALLE, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.266.606 expedida en Armero (Guayabal), con domicilio en esta ciudad de Ibagué (Tol), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**; y **LEIDY MARCELA FORERO BARRIOS**, mujer, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.485.969 expedida en Bogotá D.C, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliada en el Municipio de Soacha (Cundinamarca), y de transito por esta ciudad de Ibagué (Tolima), actuando en nombre propio y en nombre y representación de **GERMAN SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.449.539 expedida en Chia (Cundinamarca), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en el Municipio de Soacha (Cundinamarca) todo lo anterior de acuerdo al poder especial, amplio y suficiente, el cual se protocoliza y de cuya autenticidad y vigencia se hace responsable la apoderada, quienes en adelante se denominarán **LA PARTE COMPRADORA**. Declararán celebrado el siguiente contrato: === **PRIMERO** === **LA PARTE VENDEDORA** transfiere, a título de venta real, a favor y para el patrimonio de **LA PARTE COMPRADORA**, el cien por ciento (100%) del derecho de dominio pleno en partes iguales para cada uno y la posesión real que tiene sobre el siguiente bien inmueble: **CASA LOTE DISTINGUIDA CON EL NÚMERO QUINCE (15) DE LA MANZANA CINCUENTA Y DOS (52), UBICADA EN LA URBANIZACIÓN EL JARDIN, DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,** =====

La casa allí construida consta de dos (2) pisos, distribuidos así: =====

PRIMERO PISO: Consta de sala comedor, cocina semi integral con todos los accesorios, baño-sanitario enchapado en cerámica de primera calidad, alberca, lavadero enchapados, patio de ropas, pisos finos. **SEGUNDO PISO:** Dos (2) alcobas, estar de televisión totalmente machimbrado, cubierta en plancha, servicios de agua, luz, alcantarillado y demás dependencias y anexidades, lote de terreno que tiene una extensión superficial de treinta y seis metros cuadrados (36.00 M2), comprendido



dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE**, en extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote número catorce (14); **POR EL SUR**, en una extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote número dieciseis (16); **POR EL ORIENTE**, en extensión de tres metros (3.00 mts) con la vía peatonal y **POR EL OCCIDENTE**, en extensión de tres metros (3.00 mts) con el lote número veinte (20).=====

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 350-65597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y la Ficha Catastral número 01-09-0519-0015-000.=====

=== **PARÁGRAFO:** === No obstante la cabida y linderos antes anotados de e inmueble objeto de este contrato, se vende como cuerpo cierto. =====

SEGUNDO – TRADICIÓN === **LA PARTE VENDEDORA** adquirió el inmueble objeto de la presente compraventa por **COMPRAVENTA** efectuada a **NELSON ENRIQUE VALENCIA SALAVARRIETA**, en los términos de la escritura pública numeró mil doscientos ochenta y ocho (1.288) del catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015), Otorgada en la Notaria Quinta de Ibagué, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 350-65597 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Ibagué.=====

== **TERCERO:** El precio de esta compraventa es la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual será cancelado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR**, de la siguiente forma: - 1) Un primer pago por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.476.891.00) MCTE**, con recursos propios de los compradores y que la parte vendedora declara recibidos a entera satisfacción, 2) Un Segundo Pago por la suma **ONCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$11.121.747.00) MONEDA CORRIENTE**, girados por la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA** que incluye de manera global ahorros, cesantías, compensación e intereses registrados en la cuenta individual que a nombre del **COMPRADOR GERMAN SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ**, se encuentra en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; La anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como **COMPRADOR**. 2) Un Tercer Pago por la suma

Ca364931398
A#065153290
HILDA MARILENY GONZALEZ PEDRAZA
NOTARIA 53
108758K89HIA5MVKM
03-04-20
Cadenia S.A. No. 890-303-04-20

de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.401.362.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del Subsidio otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía al señor **GERMAN SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ**, en categoría de **SUBOFICIAL**, suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de venta registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad, y serán canceladas siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado **GERMAN SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ** como **COMPRADOR**, por lo cual éste autoriza desde ya a que el subsidio a que hace referencia la presente cláusula sea entregado al vendedor **JAIRO OVALLE OVALLE**, previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado **COMPRADOR** gire el valor correspondiente a la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, dineros que se consignan a la cuenta que para tal fin designe el **VENDEDOR**. =====**PARÁGRAFO PRIMERO:**=====

No obstante la forma de pago pactada, las partes renuncian expresamente al ejercicio de la acción resolutoria que de ella pueda derivarse, y en consecuencia, otorgan la presente venta firme e irresoluble.=====

PARAGRAFO SEGUNDO: El afiliado como parte compradora autoriza a la caja, con la suscripción de la presente escritura para efectuar la distribución y compromiso con destino al pago, de los valores que por concepto de ahorro, cesantías, intereses y compensación se registre en su cuenta individual.=====

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019 que modifica el artículo 90 del Estatuto Tributario, declaramos bajo la gravedad de juramento que el precio de venta incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo declaramos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de nosotros los comparecientes sin responsabilidad alguna por parte del notario.=====

PARÁGRAFO CUARTO: La notaria advierte y deja constancia a los comparecientes que al abstenerse de realizar la declaración bajo la gravedad de juramento del precio



Aa065153291



CA304931399

real del negocio jurídico y, sobre la no existencia de sumas convenidas o facturadas por fuera de la misma, la suscrita notaria deberá cobrar los derechos notariales por cuatro (4) veces el valor declarado en la presente escritura, además, reportará dicha irregularidad a las autoridades de impuestos, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO QUINTO: En virtud del artículo 90 del Estatuto Tributario no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras.

CUARTO: LA PARTE VENDEDORA garantiza que el dominio transferido se halla libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias de dominio limitaciones del mismo y en general, libre de todo gravamen, pero que, en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley.

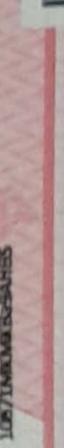
QUINTO: Que el(los) inmueble(s) que transfiere en venta por este contrato está(n) a Paz y Salvo por concepto de tasas, valorizaciones y contribuciones, por servicios municipales y que los que por algún motivo no se hubieren cancelado correrán por cuenta de EL VENDEDOR, siempre que su liquidación corresponda a fecha anterior al día del otorgamiento de este instrumento.

PARAGRAFO: Manifiesta EL COMPRADOR, conocer el estado actual de las cuentas de los servicios públicos domiciliarios, de el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato.

SEXTO: ENTREGA.- Que EL VENDEDOR, hace entrega real y material de el inmueble objeto de esta venta a EL COMPRADOR, a la fecha del desembolso del precio total estipulado, por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

SÉPTIMO: No obstante la cabida, especificaciones y linderos que se estipulan en esta escritura, la venta se hace como cuerpo cierto y comprende todas las mejoras, usos, costumbres y servidumbres del inmueble, sin reserva de ninguna clase.

OCTAVO: OBLIGACION ESPECIAL DEL COMPRADOR: Por adquirirse la vivienda mediante concesión de un subsidio de vivienda otorgado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con destinación específica para la adquisición de la misma EL COMPRADOR se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este documento adquiere, en el término de dos (2) años



18-09-19
03-04-20

NOTARIA
CAROLINA GONZALEZ PERAZA

contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública, que perfecciona este negocio jurídico. == Así mismo no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor aceptadas por la Entidad. == El Subsidio de Vivienda será restituible a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación con intereses. == También será restituible el subsidio con intereses si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio en el caso en el cual la Caja está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor. Esta cláusula deberá quedar registrada en el certificado de libertad y tradición. === **NOVENO: DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS Y SUMINISTRO DE INFORMACION.** La parte tradente, manifiesta que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Por su parte el adquirente, declara que los dineros entregados con el fin de adquirir los bienes que adquiere, no provienen de actividades ilícitas y se derivan del giro ordinario de sus negocios. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento a LA PARTE ADQUIRENTE con respecto a los recursos entregados a este último, con la simple suscripción del presente instrumento público se obliga(n) irrevocablemente a responder ante dichas autoridades, relevando de toda responsabilidad a LA PARTE TRADENTE, así como a resarcir los perjuicios que tales requerimientos generen a los mismos. Manifiestan igualmente los comparecientes que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos=====

=== **DECIMO: GASTOS.**- Los gastos notariales que se causen por concepto del otorgamiento de la presente escritura serán de cuenta de los contratantes por partes iguales y los gastos que corresponden a los impuestos de registro y Beneficencia serán



República de Colombia



Aa065153292



C=364931400

por cuenta únicamente de **EL COMPRADOR**. La retención en la fuente estará a cargo del **VENDEDOR**. ===== Presente: **LEIDY MARCELA FORERO BARRIOS**, Quien actua en nombre propio y como apoderada especial de **GERMAN SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ**, compradores del inmueble, de las condiciones civiles y calidad ya anotadas, declara: a) Que acepta la presente Escritura de compraventa que se le hace con las anotaciones descritas del bien y las demás declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes por corresponder a lo pactado entre las partes; b) Que da por recibido real y materialmente el inmueble objeto de este contrato. =====

=== **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.**- Dando cumplimiento al Artículo 6° de la Ley 258 de 1996, la suscrita Notaria, hace constar que indagó al vendedor **JAIRO OVALLE OVALLE**, quien manifestó, bajo la gravedad del juramento, ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble materia de la presente venta no se encuentra afectado a vivienda familiar. =====

===== **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** =====
 Presentes los señores **LEIDY MARCELA FORERO BARRIOS**, Quien actua en nombre propio y como apoderada especial de **GERMAN SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ**, compradores del inmueble, e indagados por la Notaria manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que son casados y que tienen sociedad conyugal vigente entre si. y que tienen un inmueble afectado a vivienda familiar distinguida como APTO 102 INTERIOR 10 CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA P.H TRANSVERSAL 28 18-13 DE SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con matricula inmobiliaria 051-167026 como consta en el certificado de libertad y tradicion expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soacha, que se protocoliza con el presente instrumento. Así pues, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 6° de la Ley 258 de 1996, se declara que en este caso NO procede la afectación a vivienda familiar, por cuanto no reúne los requisitos exigidos por la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. =====

=== **CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970):** Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la



obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; **la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto**. En consecuencia, la Notaria **no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria**. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

===== SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES =====

ALCALDÍA DE IBAGUÉ SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL NIT.800.113.389.7
ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Estado de Cuenta No. 2020 -
046130 CERTIFICA OVALLE OVALLE JAIRO con identificación No.000014266606, se encuentra a PAZ Y SALVO por el concepto de Impuesto Predial Unificado relacionado con la ficha catastral 010905190015000 hasta el 31 de Diciembre de 2020, de igual manera se deben tener en cuenta las siguientes anotaciones. Ficha Catastral 010905190015000 Matricula inmobiliaria: 350-65597 Area Predio: 36 Area Construida: 74 Tipo Predio: URBANO Dirección: C 96 A 1 07 Barrio: Avaluo: 29.792.000 La presente certificación se expide en Ibagué, a los 10 días del mes de agosto de 2020 Válido Para ESCRITURA. =====

=== RETENCIÓN EN LA FUENTE: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, el bien inmueble objeto de esta venta está sujeto a retención en la fuente por renta del uno por ciento (1%) sobre el valor de la venta, en consecuencia, el enajenante por ser persona natural cancela la suma de \$600.000.00 La Notaria Quinta del Círculo de Ibagué, hace constar que ha expedido el certificado de retención correspondiente, para los trámites a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y para ser tenidos en cuenta para la presentación de la Declaración de Renta del Enajenante. **=== IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 94.995.00 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa de diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

===== NOTAS DE ADVERTENCIA: =====

=== PRIMERA.- La notaria deja constancia que advirtió a los comparecientes sobre



República de Colombia



Aa065153293



Ca364931401

las implicaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, el cual modificó el artículo 90 del Estatuto Tributario, así: i) La suscrita Notaria advirtió a los interesados que de no hacer la manifestación bajo la gravedad de juramento, de que el precio es real, que no ha sido objeto de pactos privados y que no se han facturado o convenido sumas por fuera de la misma, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del(la) Notario(a) de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para determinar el valor real de la transacción. ii) En virtud del artículo 90 del Estatuto Tributario no serán constitutivos de costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras. ==

SEGUNDA: Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, So pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. ===**TERCERA:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

=== **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. =====

NOTAS: Se protocolizan fotocopias autenticadas de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: =====

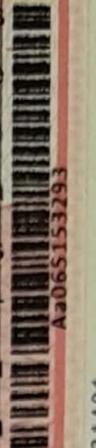
=====

=====

=====

=====

=====



10873HASTMEXK1890
18-09-19
Cadenas S.A. www.cadenas.com.co
Cadenas S.A. Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: 03-04-20

Aa065153289-Aa065153290-Aa065153291-Aa065153292-Aa065153293-Aa065153253

6

DERECHOS NOTARIALES: \$ 262.170.00.

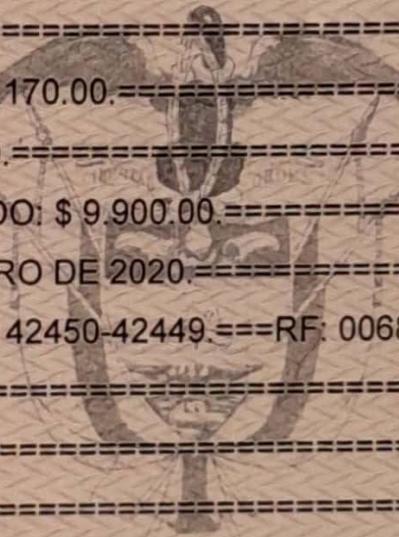
SUPERINTENDENCIA: \$ 9.900.00.

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 9.900.00.

RES N° 1299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020.

SE ANEXAN: 13 Folios. Fes: 42450-42449. RF: 006848.

acsi --marg. acsi.



Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016: si ___ no X

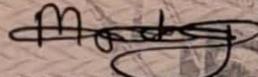
Cargo:

Lo está ejerciendo actualmente? si ___ no ___

Fecha de vinculación: fecha de desvinculación:

NOTA: No se toma huella dactilar en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 de la Instrucción Administrativa N° 04 de 16 de Marzo de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

LA NOTARIA (E);



MARIA ALEJANDRA CORTES SALAZAR





Ca364931403



NOTARIA QUINTA DEL
CÍRCULO DE IBAGUE - TOLIMA
Hilda Marleny González Pedraza

5ª 11 AGO 2020

Hago constar que esta FOTOCOPIA coincide con el original de un documento que he tenido a la vista



FECHA DE NACIMIENTO 11-NOV-1988
IBAGUE (TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

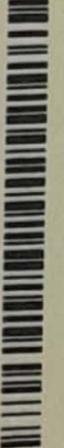
1.55 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-DIC-2006 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADO NACIONAL
ALAN CLAUDIO DELgado VACHA

INDICE DE DERECHO

P-1890160-01003078-F-1024485969-20180607 0061059763A 1 8904260661



Ca364931403

Cadema S.A. No. 8999999-03 - 040200 01 DHAZA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



2127

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Ibagué, compareció:

LEIDY MARCELA FORERO BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1024485969.

----- Firma autógrafa -----



6qcubt2jfozh
11/08/2020 - 08:58:30:081



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de VENTA-CONSTITUCION DE CONDICION RESOLUTORIA, con número de referencia 202000742 del día 11 de agosto de 2020.



MARIA ALEJANDRA CORTES SALAZAR

Notaria cinco (5) del Círculo de Ibagué - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6qcubt2jfozh



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



2126

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Ibagué, compareció:
JAIRO OVALLE OVALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014266606.

Ja

----- Firma autógrafa -----



3kqvvc97x25g
11/08/2020 - 08:56:44:104



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de VENTA-CONSTITUCION DE CONDICION RESOLUTORIA, con número de referencia 202000742 del día 11 de agosto de 2020.

Maria Alejandra Cortes Salazar



MARIA ALEJANDRA CORTES SALAZAR
Notaría cinco (5) del Círculo de Ibagué - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3kqvvc97x25g

SEÑORA
NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ
CIUDAD

UNDO AL REPOSITORIO VUR, ID:

NOTARÍA 53 DE BOGOTÁ D.C.



Ca364931405

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA COMPRAR

GERMAN SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.449.539 de Chía, domiciliado y residente en Soacha (Cundinamarca), de estado civil casado, obrando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **LEIDY MARCELA FORERO BARRIOS**, mayor de edad, con domiciliado y residente en Soacha (Cundinamarca), identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.024.485.969 expedida en Bogotá D.C., para que en mi nombre **COMPRE** el 50 % del siguiente bien inmueble:

DIRECCIÓN: CASA LOTE 15 MANZANA 52 URBANIZACIÓN EL JARDIN DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

MATRÍCULA: 350-65597 DE LA ORIP DE Ibagué

FICHA CATASTRAL: 01-09-0519-0015-000.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para suscribir la respectiva escritura de compraventa, firmar la aclaración o aclaraciones si fuere el caso, pactar y entregar el valor de la compra, recibir el inmueble objeto de compra, solicitar y firmar formulario de retiro de cesantías, constituir condición resolutoria si hay lugar a ello, efectuar declaración de construcción en suelo propio y en general efectuar todos los trámites necesarios para la debida legalización del acto para el cual se otorga el presente poder.

Además, declaro bajo la gravedad del juramento, que mi estado civil es estado civil casado y la faculto para No constituir Afectación a Vivienda Familiar.

MANIFESTACIÓN LEY 2010 DE 2019: Queda facultado el apoderado para efectuar en mi nombre, las manifestaciones bajo juramento de que trata el artículo 90 del E.T. Modificado por el Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, respecto al precio de las operaciones comerciales y/o transferencias y adquisiciones de bienes raíces en las que me represente.

Para constancia, reconozco(emos) ante Notario, el contenido del documento, así como mi(nuestras) firmas.

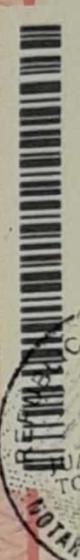
Atentamente,



German Santiago Muñoz Lopez
C.C. No. 80449539

ACEPTO:

Leidy Marcela Forero Barrios



Ca364931405



Caedema s.a. - NOTARIA MARCELYN GONZALEZ PEDRAZA

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
EN BLANCO
NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9325a364931406

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
GERMAN SANTIAGO MUÑOZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080449539 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

German Santiago Muñoz Lopez

Firma autógrafa



5g6cr3fc583l
10/08/2020 - 11:09:36:371



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información NOTARIA 5.



JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ

Notario cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5g6cr3fc583l



Ca364931406

Ca364931406

NOTARIA CURIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA
EN BLANCO
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA



Ca364931407



La seguridad es de todos

Mindefensa



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha aprobación: 20-03-2019 / Versión: 008/
Código: CU-NA-FM-013

NIT: 86002196-7

ESTADO DE CUENTA

QUE EL(LA) SEÑOR(A) MUÑOZ LOPEZ GERMAN SANTIAGO IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 80449539, PERTENECIENTE A LA(EL)POLICIA NACIONAL CATEGORIA SUBOFICIAL TIENE LOS SIGUIENTES APORTES :
CUOTAS APORTADAS: 168 HASTA ABRIL 30 DE 2020

AHORROS OBLIGATORIOS	3.230.828,30
AHORROS VOLUNTARIOS	1.384.640,70
CESANTÍAS	6.063.039,25
AHORROS RETROACTIVOS	65.096,00
CESANTÍAS RETROACTIVOS	74.791,00
FONDO SOLIDARIDAD	0,00
COMPENSACIONES	0,00
CONCILIACIONES	0,00
POR LEGALIZAR	0,00
INTERESES APORTES	131.587,47
INTERESES CESANTÍAS	171.764,53
SUBSIDIO	0,00
EXCEDENTES FINANCIEROS	0,00
RETROACTIVOS FONDO SOLIDARIDAD	0,00
TOTAL A SU FAVOR	11.121.747,25

SON: ONCE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/LEGAL

Nota :Señor afiliado, su cuenta se encuentra en estado **VIGENTE**

NOTA: En el evento en que cumpla los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento y pago del subsidio para vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, le corresponde un subsidio de: \$47,401,362.00, cuyo reconocimiento y pago están sujetos a la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestal. Se recomienda al afiliado la verificación de la información aquí descrita antes de asumir cualquier compromiso.

Las cesantías que figuran en la presente constancia tienen destinación específica para solución de vivienda; la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no avala préstamos con base en ellas.

Los aportes son inembargables de conformidad con el Art. 18 Parágrafo 4° de la Ley 973 de 2005.

ESTA INFORMACIÓN ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y AJUSTES

BOGOTÁ, D.C. AGOSTO 10 DE 2020

Hora :16:10:15

GLADYS RIVERA ESPINOSA

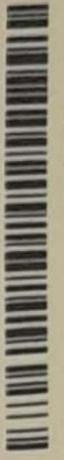
NIT: 86002196-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 918 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 N° 28-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



NOTARIA 5ª
HILDA MARLENY GONZALEZ PEDRAZA

Ca364931407



CCobonot S.A. No. 169999999903-04-20

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA
EN BLANCO
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA



Ca364931420



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
 NIT.800.113.389.7
ESTADO DE CUENTA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 Estado de Cuenta No. 2020 - 046130

CERTIFICA

VALLE OVALLE JAIRO con identificación No.000014266606, se encuentra a PAZ Y SALVO por el concepto Impuesto Predial Unificado relacionado con la ficha catastral **010905190015000** hasta el 31 de Diciembre de 2020, de igual manera se deben tener en cuenta las siguientes anotaciones.

Ficha Catastral: 010905190015000
 Matricula inmobiliaria: 350-65597
 Área Predio: 36
 Área Construida: 74
 Tipo Predio: URBANO
 Dirección: C 96 A 1 07
 Barrio:
 Avaluo: 29.792.000

presente certificación se expide en Ibagué, a los 10 días del mes de agosto de 2020

Valido Para ESCRITURA

Tesorería - Coactivo

Firma Autorizada



Código de verificación: kclcegb3d

Ca364931420



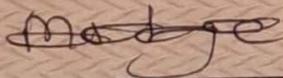
1094600837A08QEC

NOTARIA QUINTA DE IBAGUÉ

AUTORIZA LA PRESENTE FOTOCOPIA DE LA
ESCRITURA 690 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2020
EN 12 HOJAS CON DESTINO:

INTERESADO

ES PRIMERA COPIA
IBAGUÉ, 11 AGOSTO DE 2020



MARIA ALEJANDRA CORTES SALAZAR
NOTARIA (E) QUINTA DE IBAGUÉ